

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

La recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia dictada por el Tribunal General en el asunto T-104/13 en la medida en que confirmó la conclusión de la Comisión Europea de que Toshiba era conjunta y solidariamente responsable del comportamiento de MTPD.
- Anule la Decisión de la Comisión Europea en el asunto COMP/39.437, Tubos para pantallas de televisor y de ordenador, en la que medida en que declaró que Toshiba había infringido el artículo 101 TFUE y la consideró conjunta y solidariamente responsable del comportamiento de MTPD.
- Condene en costas a la Comisión Europea.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso de casación, la recurrente invoca un único motivo:

El Tribunal General incurrió en error al aplicar el concepto de empresa por considerar erróneamente algunos elementos como indicios de que Toshiba podía ejercer, o incluso que ejercía, una influencia decisiva sobre MTPD y concluir que el conjunto de dichos elementos bastaba para fundamentar la conclusión de que Toshiba había ejercido tal influencia sobre MTPD.

Recurso de casación interpuesto el 23 de noviembre de 2015 por Schniga GmbH contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) dictada el 10 de septiembre de 2015 en los asuntos acumulados T-91/14 y T-92/14, Schniga GmbH/Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales

(Asunto C-625/15 P)

(2016/C 027/31)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Schniga GmbH (representantes: G. Würtenberger, R. Kunze, Rechtsanwälte)

Otras partes en el procedimiento: Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales, Brookfield New Zealand Ltd, Elaris SNC

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule la sentencia del Tribunal General de 10 de septiembre de 2015 dictada en los asuntos acumulados T-91/14 y T-92/14.
- Que se condene en costas a la OCVV y a las partes coadyuvantes.

Motivos y principales alegaciones

El Tribunal General incurrió en error de Derecho al aplicar el artículo 7 del Reglamento n° 2100/94,⁽¹⁾ relativo a la protección comunitaria de las obtenciones vegetales, y los artículos 22 y 23 del Reglamento (CE) n° 1239/95 de la Comisión, de 31 de mayo de 1995.⁽²⁾

El Tribunal General apreció erróneamente la competencia del presidente de la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales en la inclusión de características adicionales en el procedimiento de examen para conceder a una variedad la protección comunitaria de obtención vegetal.

El Tribunal General apreció erróneamente la naturaleza jurídica de los protocolos técnicos y directrices que deben aplicarse en el examen técnico de una solicitud de protección comunitaria de obtención vegetal, dando lugar a la apreciación errónea del marco temporal en el que el presidente de la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales puede decidir que sea posible tomar en consideración una nueva característica para determinar el carácter distintivo de la nueva variedad.

El Tribunal General incurrió en error al apreciar la consecuencia de la aplicación de los principios de seguridad jurídica, de objetividad de la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales y de igualdad de trato en relación con las decisiones del presidente de la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales en el examen de una nueva variedad.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 2100/94 del Consejo, de 27 de julio de 1994, relativo a la protección comunitaria de las obtenciones vegetales (DO L 227, p. 1).

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 1239/95 de la Comisión, de 31 de mayo de 1995, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 2100/94 del Consejo en lo relativo al procedimiento ante la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (DO L 121, p. 37).

Recurso de casación interpuesto el 2 de diciembre de 2015 por Hungría contra la sentencia del Tribunal General (Sala Segunda) dictada el 15 de septiembre de 2015 en el asunto T-346/12, Hungría/Comisión

(Asunto C-644/15 P)

(2016/C 027/32)

Lengua de procedimiento: húngaro

Partes

Recurrente: Hungría (representante: Z. Fehér, agente)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia del Tribunal General en el asunto T-346/12.
- Resuelva definitivamente el asunto, conforme a la posibilidad prevista en el artículo 61 de su Estatuto.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

Según el Gobierno húngaro, el Tribunal General incurrió en un error de Derecho al declarar que la Comisión, en su decisión sobre el reembolso parcial comunitario de la ayuda financiera nacional concedida —conforme al artículo 103 *sexies* del Reglamento (CE) n° 1234/2007 ⁽¹⁾— a las organizaciones de productores operativas en el sector de las frutas y hortalizas disponía de base jurídica para supeditar el importe del reembolso de la Unión a los importes de ayuda notificados.

El Gobierno húngaro afirma que, conforme a la interpretación conjunta de las disposiciones pertinentes del Reglamento (CE) n° 1234/2007 y del Reglamento (CE) n° 1580/2007, ⁽²⁾ la Comisión, en su decisión sobre el reembolso parcial comunitario de la ayuda financiera nacional concedida a las organizaciones de productores, no estaba facultada para acceder únicamente al reembolso de aquellos importes que habían sido indicados por el Gobierno húngaro en su petición de autorización para la concesión de ayuda nacional, donde constan como importes estimados, previsibles o provisionales.